

Traducción No.213/05. ----- CONVENIO -----

PRÉSTAMO NÚMERO 7305-UR

Convenio de Préstamo

Proyecto de Manejo Integrado de los Recursos Naturales y de la Biodiversidad

entre

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Fecha: 16 de junio de 2005

CONVENIO DE PRÉSTAMO - PRÉSTAMO NÚMERO 7305 - UR

CONVENIO, suscrito el 16 de junio de 2005 entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO QUE (A) el Prestatario ha cumplido en forma satisfactoria con la viabilidad y prioridad del proyecto descrito en el Apéndice 2 de este Convenio (el Proyecto) y ha solicitado asistencia del Banco con el fin de financiar el Proyecto;

CONSIDERANDO QUE (B) (1) el Prestatario ha solicitado asistencia de los recursos del Fondo de Fideicomiso del Fondo Mundial para el Medio Ambiente (Global Environment Facility – GEF) para financiar el Proyecto; y (2) por convenio de la misma fecha adjunto al presente entre el Prestatario y el Banco, en calidad de organismo implementador del GEF (el Convenio de Concesión del Fondo de Fideicomiso del GEF), el Banco ha acordado otorgar al Prestatario la suma de siete millones de dólares (US\$7.000.000) (la Concesión del Fondo de Fideicomiso del GEF) con el fin de prestar asistencia para financiar el Proyecto de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Convenio del Fondo de Fideicomiso del GEF; y

CONSIDERANDO (C) que el Banco ha acordado, *inter alia*, sobre la base de lo antedicho, extender el Préstamo al Prestatario en virtud de los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio;

POR CONSIGUIENTE, las partes del presente por el presente acuerdan:

ARTÍCULO I Condiciones Generales;

Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a Convenios de Préstamo y Garantía para Préstamos de Margen Fijo" del Banco de fecha 1° de setiembre de 1999 (según enmienda del 1° de mayo de 2004), junto con las modificaciones establecidas más adelante (las Condiciones Generales), constituyen parte integral de este Convenio:

(a) La Sección 5.08 de las Condiciones Generales ha sido enmendada y deberá leerse de la siguiente manera:

"Sección 5.08. *Tratamiento Impositivo*

Excepto que se prevea lo contrario en el Convenio de Préstamo, los fondos del Préstamo podrán ser retirados con el objetivo de pagar impuestos gravados por o existentes en el territorio del Prestatario o el Garante sobre los bienes o servicios a ser financiados en virtud del Préstamo, o sobre la importación (con excepción de aranceles de importación mayores al 28%), fabricación, adquisición y contratación o suministro de los mismos. La financiación de dichos

impuestos está sujeta a la política del Banco de exigir economía y eficacia en la utilización de los fondos de sus préstamos. A estos efectos, si el Banco determinara oportunamente que el monto de cualesquiera impuestos gravados sobre o con respecto a cualesquiera artículos a ser financiados con los fondos del Préstamo es excesivo o ilógico, el Banco podrá, por medio de notificación al Prestatario, ajustar el porcentaje de retiro establecido o mencionado con respecto a dicho artículo en el Convenio de Préstamo de manera tal que sea consistente con la política del Banco”; y

(b) Se enmienda la Sección 6.03 (c) de las Condiciones Generales reemplazando los términos “corrupto o fraudulento” por los términos “corrupto, fraudulento, colusorio o coercitivo”.

Sección 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en las Condiciones Generales y en el Prefacio de este Convenio tendrán los respectivos significados establecidos en los mismos y los siguientes términos adicionales tendrán los siguientes significados:

(a) “Beneficiario en Biodiversidad” significa todo productor agrícola y/o ganadero que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual de Operaciones y que haya sido seleccionado para llevar a cabo un Sub-proyecto en Biodiversidad;

(b) “Sub-proyecto en Biodiversidad” significa un conjunto específico de actividades incluidas en la Parte A.2 del Proyecto;

(c) “Convenio de Sub-proyecto en Biodiversidad” significa cada uno de los convenios mencionados en la Sección 3.03 (a) de este Convenio;

(d) “DINAMA” significa Dirección Nacional del Medio Ambiente, es decir, la Oficina Nacional para el Medio Ambiente del Prestatario dentro del MVOTMA;

(e) “Categorías de Elegibilidad” significa las Categorías (1) a (4) establecidas en el cuadro de la Parte A.1 del Apéndice 1 de este Convenio;

(f) “Desembolsos Elegibles” significa los desembolsos por concepto de bienes, trabajos y servicios de consultoría mencionados en la Sección 2.02 de este Convenio;

(g) “Informe de Monitoreo Financiero” o “IMF” significa cada informe redactado de conformidad con la Sección 4.02 de este Convenio;

(h) “Carta de Implementación” significa la carta de igual fecha adjunta al presente presentada por el Prestatario al Banco, que contiene los indicadores de rendimiento para el monitoreo y evaluación del Proyecto;

(i) “MEF” significa Ministerio de Economía y Finanzas, es decir, el Ministerio de Economía y Finanzas del Prestatario;

(j) “MGAP” significa Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, es decir, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca del Prestatario;

(k) “MVOTMA” significa Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, es decir, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Prestatario;

(l) “Beneficiario en MRN” significa todo productor agrícola y/o ganadero que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual de Operaciones y que haya sido seleccionado para llevar a cabo un Sub-proyecto en MRN;

(m) “Sub-proyecto en MRN” o “Sub-proyecto en Manejo de los Recursos Naturales” significa un conjunto específico de actividades incluidas en la Parte A.1 del Proyecto;

(n) “Convenio de Sub-proyecto en MRN” significa cada convenio mencionado en la Sección 3.03 (b) de este Convenio;

(o) “Manual de Operaciones” significa el manual mencionado en la Sección 3.01 (b) de este Convenio;

(p) “OPP” significa Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es decir, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Prestatario;

(q) “UEP” significa la unidad mencionada en la Sección 3.04 (a) de este Convenio;

(r) “Área Prioritaria” significa las áreas seleccionadas de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones para la ejecución de la Parte B del Proyecto;

(s) “Beneficiario en Área Prioritaria” significa todo productor agrícola y/o ganadero que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual de Operaciones y que haya sido seleccionado para llevar a cabo un Sub-proyecto en Área Prioritaria;

(t) “Sub-proyecto en Área Prioritaria” significa un conjunto específico de actividades incluidas en la Parte B del Proyecto;

(u) “Convenio de Sub-proyecto en Áreas Prioritarias” significa cada convenio mencionado en la Sección 3.03 (c) de este Convenio;

(v) “PRENADER” significa el Programa Recursos Naturales y Desarrollo del Riego del Prestatario financiado en virtud de un convenio de préstamo entre el Prestatario y el Banco, de fecha 4 de marzo de 1994 (Préstamo Número 3697-UR);

(w) “Plan de Contrataciones y Adquisiciones” significa el plan de contrataciones y adquisiciones del Prestatario, de fecha 21 de abril de 2005, que abarca el período inicial de 18 meses de duración (o mayor) para la implementación del Proyecto, ya que el mismo será

actualizado oportunamente de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.02 de este Convenio, para abarcar períodos sucesivos de 18 meses (o mayores) para la implementación del Proyecto;

(x) “RENARE” significa Dirección General de Recursos Naturales Renovables, es decir, la Oficina General de Recursos Naturales Renovables del Prestatario dentro del MGAP;

(y) “Desembolsos basados en Informes” significa la opción del Prestatario de retirar fondos de la Cuenta de Préstamo mencionada en la Parte A.5 del Apéndice 1 de este Convenio;

(z) “Reubicación” significa el impacto de la toma involuntaria de tierras en virtud del Proyecto, toma que provoca que para aquellas personas afectadas (i) su estándar de vida se vea afectado desfavorablemente; o (ii) el derecho, título o interés en cualquier vivienda, tierra (incluyendo instalaciones, tierra agrícola y de pastoreo) o cualquier otro bien mueble o inmueble adquirido o poseído, en forma temporal o permanente; o (iii) el acceso a bienes productivos se vea afectado desfavorablemente, en forma temporal o permanente; o (iv) el negocio, ocupación, trabajo o lugar de residencia o hábitat se vea desfavorablemente afectado, en forma temporal o permanente; y

(aa) “Cuenta Especial” significa la cuenta mencionada en la Parte B del Apéndice 1 de este Convenio.

ARTÍCULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda conceder un préstamo al Prestatario, en los términos y condiciones establecidas o mencionados en este Convenio, por un monto equivalente a treinta millones de dólares (US\$ 30.000.000), y dicho monto podrá ser convertido oportunamente empleando una Conversión de Monedas de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.09 de este Convenio.

Sección 2.02. El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta de Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 1 de este Convenio para gastos realizados (o, si el Banco así acordara, a ser realizados) con respecto al costo razonable de bienes, trabajos y servicios requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, y la comisión inicial mencionada en la Sección 2.04 de este Convenio y cualquier prima con respecto a la Tasa de Interés Tope o Tasa de Interés dentro de la Banda será pagadera por el Prestatario de conformidad con la Sección 4.04(c) de las Condiciones Generales.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de agosto de 2011 o aquella otra fecha posterior que el Banco determine. El Banco informará al Prestatario sobre dicha otra fecha posterior a la brevedad.

Sección 2.04. (a) El Prestatario pagará al Banco una comisión inicial por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Préstamo, sujeto a cualquier renuncia de aquella parte de dicha comisión que el Banco determine oportunamente. En la Fecha de Vigencia o a la brevedad luego de la misma, el Banco retirará, en nombre del Prestatario, de la Cuenta de Préstamo y se reembolsará el monto de dicha comisión.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión de apertura de crédito sobre el monto de capital del Préstamo no retirado oportunamente, a una tasa equivalente a: (i) cero coma ochenta y cinco por ciento (0.85%) por año a partir de la fecha en la cual dicha comisión comience a devengarse de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.02 de las Condiciones Generales hasta pero sin incluir el cuarto año de dicha fecha; y (ii) cero coma setenta y cinco por ciento (0.75%) por año de ahí en adelante.

Sección 2.06. El Prestatario pagará un interés sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente oportunamente, con respecto a cada Período de Interés a la Tasa Variable; sin embargo, luego de realizar la Conversión de todo o parte del monto de capital del Préstamo, el Prestatario pagará, durante el Período de Conversión, intereses sobre dicho monto de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales.

Sección 2.07. Los intereses y comisiones de apertura de crédito serán pagaderos semestralmente a semestre vencido el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario repagará el monto de capital del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Apéndice 3 de este Convenio.

Sección 2.09. (a) El Prestatario podrá oportunamente solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a los efectos de facilitar una administración prudente de la deuda.

- (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o una parte del monto de capital del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada;
- (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a toda o una parte del monto de capital del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y
- (iii) la fijación de límites sobre la Tasa Variable aplicable a toda o una parte del monto de capital del Préstamo retirado y pendiente estableciendo una Tasa de Interés Tope o Tasa de Interés dentro de la Banda sobre dicha Tasa Variable.

(b) Toda conversión solicitada de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una "Conversión", según se define en la Sección 2.01(7) de las Condiciones Generales, y entrará en vigencia de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.

(c) A la brevedad luego de la Fecha de Vigencia de la Tasa de Interés Tope o Tasa de Interés dentro de la Banda respecto de la cual el Prestatario ha solicitado que la prima sea pagada de los

fondos del Préstamo, el Banco retirará, en nombre del Prestatario, de la Cuenta de Préstamo y se reembolsará los montos solicitados para pagar las primas pagaderas de conformidad con la Sección 4.04(c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado oportunamente a tales efectos en la tabla del párrafo 1 del Apéndice 1 de este Convenio.

ARTÍCULO III **Ejecución del Proyecto**

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto, y, a estos efectos, llevará a cabo el Proyecto por intermedio del MGAP con la colaboración de la DINAMA con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, financieras, de ingeniería civil, técnicas, agrícolas, de conservación, sociales, ecológicas, ambientales e institucionales, y proporcionará, tan prontamente como sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos necesarios para el Proyecto.

(b) Sin limitación de las disposiciones del párrafo (a) anterior y excepto que el Banco y el Prestatario acuerden lo contrario, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones establecidas en un manual de operaciones (el Manual de Operaciones), aceptables para el Banco, que incluirán, *inter alia*:

- (i) los requisitos relativos a las funciones, personal y organización de la UEP;
- (ii) el borrador del conjunto de condiciones y disposiciones referentes al personal clave de la UEP, incluyendo, *inter alia*: un ingeniero agrónomo como Director de la UEP, dos ingenieros agrónomos para coordinar la ejecución de las actividades agrícolas de desarrollo sustentable agrícola y las actividades de conservación de la biodiversidad, un contador y un asistente de contador responsables de la administración financiera del Proyecto, un experto en informática que maneje el sistema de monitoreo y evaluación del Proyecto, dos asistentes técnicos y un secretario;
- (iii) los acuerdos sobre el sistema de administración financiera del Proyecto;
- (iv) los acuerdos para los desembolsos del Proyecto;
- (v) los procedimientos de flujo de fondos y monitoreo y evaluación relativos al Proyecto;
- (vi) los criterios de selección de las Áreas Prioritarias;
- (vii) los requisitos y procedimientos para la selección y aprobación de actividades y beneficiarios para los Sub-proyectos en Biodiversidad, Sub-proyectos en MRN y Sub-proyectos en Área Prioritaria;

- (viii) los convenios modelo para los Sub-proyectos en Biodiversidad, Sub-proyectos en MRN, Sub-proyectos en Área Prioritaria;
- (ix) los procedimientos de sondeos ambientales para los Sub-proyectos en Biodiversidad, Sub-proyectos en MRN y Sub-proyectos en Área Prioritaria;
- (x) las medidas para asegurar que los Sub-proyectos en Biodiversidad, Sub-proyectos en MRN y Sub-proyectos en Área Prioritaria solo tengan impactos ambientales positivos;
- (xi) la lista restrictiva de actividades que no pueden ser incluidas en los Sub-proyectos en Biodiversidad, Sub-proyectos en MRN y Sub-proyectos en Área Prioritaria;
- (xii) los acuerdos institucionales para la implementación del Proyecto;
- (xiii) el borrador del conjunto de condiciones y disposiciones para estudios a realizarse en virtud de la Parte C del Proyecto durante el primer año de implementación del mismo; y
- (xiv) el Plan de Contrataciones y Adquisiciones.

(c) En caso de discrepancia entre los términos de este Convenio y aquellos incluidos en el Manual de Operaciones, los términos de este Convenio prevalecerán.

Sección 3.02. (a) Excepto que el Banco acuerde lo contrario, la adquisición de bienes y contratación de trabajos y servicios de consultoría necesarios para la implementación del Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo estarán regida por las disposiciones establecidas en el Apéndice 4 de este Convenio, según la redacción adicional que se pueda dar a las mismas en el Plan de Contrataciones y Adquisiciones.

(b) El Prestatario podrá actualizar el Plan de Contrataciones y Adquisiciones de conformidad con normas aceptables para el Banco, y presentar dicha actualización al Banco en una fecha no posterior a 12 meses luego de la fecha del Plan de Contrataciones y Adquisiciones precedente, para su aprobación por parte del Banco.

Sección 3.03. (a) El Prestatario celebrará un convenio (un Convenio de Sub-proyecto en Biodiversidad) con cada uno de los Beneficiarios en Biodiversidad en los términos y condiciones que hayan sido aprobados por el Banco a los efectos de llevar a cabo la Parte A.2 del Proyecto. El Convenio del Sub-proyecto en Biodiversidad especificará: (i) que el Beneficiario en Biodiversidad llevará a cabo un conjunto específico de actividades incluidas en la Parte A.2 del Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones; (ii) que el Prestatario y el Beneficiario en Biodiversidad pagarán el porcentaje establecido en el Manual de Operaciones relativo al costo de bienes, trabajos, servicios y gastos operativos (por un monto que no exceda el límite establecido para cada una de las partes en el Manual de Operaciones) para llevar a cabo un conjunto específico de actividades incluidas

en la Parte A.2 del Proyecto; y (iii) que toda adquisición de bienes y contratación de trabajos y servicios para los Sub-proyectos en Biodiversidad se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Convenio, el Plan de Contrataciones y Adquisiciones y el Manual de Operaciones;

(b) El Prestatario celebrará un convenio (un Convenio de Sub-proyecto en MRN) con cada uno de los Beneficiarios en MRN en los términos y condiciones que hayan sido aprobados por el Banco a los efectos de llevar a cabo la Parte A.1 del Proyecto. El Convenio del Sub-proyecto en MRN especificará: (i) que el Beneficiario en MRN llevará a cabo un conjunto específico de actividades incluidas en la Parte A.1 del Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones; (ii) que el Prestatario y el Beneficiario en MRN pagarán el porcentaje establecido en el Manual de Operaciones relativo al costo de bienes, trabajos, servicios y gastos operativos (por un monto que no exceda el límite establecido para cada una de las partes en el Manual de Operaciones) para llevar a cabo un conjunto específico de actividades incluidas en la Parte A.1 del Proyecto; y (iii) que toda adquisición de bienes y contratación de trabajos y servicios para los Sub-proyectos en MRN se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Convenio, el Plan de Contrataciones y Adquisiciones y el Manual de Operaciones.

(c) El Prestatario celebrará un convenio (un Convenio de Sub-proyecto en Área Prioritaria) con cada uno de los Beneficiarios en Áreas Prioritarias en los términos y condiciones que hayan sido aprobados por el Banco a los efectos de llevar a cabo la Parte B del Proyecto. El Convenio del Sub-proyecto en Área Prioritaria especificará: (i) que el Beneficiario en Área Prioritaria llevará a cabo un conjunto específico de actividades incluidas en la Parte B del Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones; (ii) que el Prestatario y el Beneficiario en Área Prioritaria pagarán el porcentaje establecido en el Manual de Operaciones relativo al costo de bienes, trabajos, servicios y gastos operativos (por un monto que no exceda el límite establecido para cada una de las partes en el Manual de Operaciones) para llevar a cabo un conjunto específico de actividades incluidas en la Parte B del Proyecto; y (iii) que toda adquisición de bienes y contratación de trabajos y servicios para los Sub-proyectos en Área Prioritaria se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Convenio, el Plan de Contrataciones y Adquisiciones y el Manual de Operaciones;

(d) El Prestatario ejercerá sus derechos y cumplirá con sus obligaciones en virtud de cada Convenio de Sub-proyecto en Biodiversidad, Convenio de Sub-proyecto en MRN y Convenio de Sub-proyecto en Área Prioritaria, de forma tal de proteger los intereses del Banco y del Prestatario y de cumplir con la finalidad del Préstamo. Excepto que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no cederá, enmendará, revocará, derogará, rescindirá, renunciará o dejará de cumplir con ningún Convenio del Sub-proyecto en Biodiversidad, Convenio del Sub-proyecto en MRN y Convenio del Sub-proyecto en Área Prioritaria o ninguna de las disposiciones de los mismos.

Sección 3.04. (a) El Prestatario, a través del MGAP, creará, dirigirá y mantendrá durante la ejecución del Proyecto una unidad (la UEP) con una estructura organizativa, funciones y responsabilidades del personal aceptables para el Banco para llevar a cabo la implementación, coordinación y supervisión del Proyecto.

(b) Sin limitación del párrafo (a) anterior, el Prestatario se asegurará de que toda modificación en la estructura, personal, funciones y responsabilidades de la UEP sea realizada solamente con la aprobación previa por parte del Banco.

Sección 3.05. El Prestatario establecerá una comisión de coordinación inter-ministerial (el CCI), dirigida por el Ministro del MGAP, que incluya al Director de la OPP, al Ministro del MEF, y al Ministro del MVOTMA, para coordinar las actividades relativas al Proyecto con otros programas del MGAP, definir el marco de políticas dentro del cual tendrá lugar la implementación del Proyecto y discutir asuntos de política principal y presupuesto relativos al Proyecto.

Sección 3.06. A través de la UEP, el Prestatario:

(a) mantendrá políticas y procedimientos adecuados para permitir el monitoreo y evaluación en forma permanente, de conformidad con los indicadores establecidos en la Carta de Implementación, del desarrollo del Proyecto y el cumplimiento del objetivo del mismo;

(b) preparará, en virtud de los términos de referencia aceptables para el Banco, y presentará al mismo, en un plazo no mayor a doce meses luego de la Fecha de Vigencia y cada semestre a partir de la misma durante el período de implementación del Proyecto, un informe conteniendo los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación realizados de acuerdo con el párrafo (a) de esta Sección, sobre los avances alcanzados en el desarrollo del Proyecto durante el período anterior a la fecha de dicho informe y estableciendo las medidas recomendadas para asegurar el buen desarrollo del Proyecto y el alcance de los objetivos del mismo durante el período posterior a dicha fecha; y

(c) revisará junto con el Banco, a la brevedad posible luego de la elaboración de los informes, cada uno de los informes mencionados en el párrafo (b) de esta Sección, y en lo sucesivo, tomará todas las medidas necesarias para asegurar el desarrollo efectivo del Proyecto y el alcance de los objetivos del mismo, basado en las conclusiones y recomendaciones incluidas en dicho informe y las opiniones del Banco acerca del asunto.

Sección 3.07. Sin limitación de las disposiciones de la Sección 3.06 de este Convenio, a través de la UEP, el Prestatario

(a) preparará, en virtud de los términos de referencia aceptables para el Banco, y presentará al mismo, en un plazo no posterior a setiembre de 2008, un informe conteniendo los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación realizados de acuerdo con la Sección 3.06 de este Convenio, sobre los avances alcanzados en el desarrollo del Proyecto durante el período que abarca desde la Fecha de Vigencia hasta la fecha de dicho informe y estableciendo las medidas recomendadas para asegurar el buen desarrollo del Proyecto y el alcance de los objetivos del mismo durante el período posterior a dicha fecha; y

(b) revisará junto con el Banco, a más tardar para el 30 de noviembre de 2008, o aquella fecha posterior según lo solicite el Banco, el informe mencionado en el párrafo (a) de esta Sección, y en lo sucesivo, tomará todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento total y efectivo del Proyecto y el alcance de los objetivos del mismo, sobre la base de las

conclusiones y recomendaciones incluidas en dicho informe y los puntos de vista del Banco acerca del asunto.

Sección 3.08. A los efectos de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales y sin limitación de las mismas, el Prestatario:

(a) preparará, sobre la base de las normas aprobadas por el Banco, y presentará al Banco en una fecha no posterior a (6) meses luego de la Fecha de Cierre o aquella otra fecha que pueda ser acordada a estos efectos entre el Prestatario y el Banco, un plan con el fin de asegurar el cumplimiento permanente de los objetivos del Proyecto; y

(b) brindará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista acerca de dicho plan con el Prestatario.

Sección 3.09. Sin limitación de las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, el Prestatario

(a) previo al comienzo de cualquiera de las acciones a ser desarrolladas en virtud del Sub-proyecto en Biodiversidad, Sub-proyecto en MRN, y Sub-proyecto en Área Prioritaria: i) llevará a cabo un sondeo ambiental y/o evaluación ambiental (según sea el caso) de las acciones correspondientes; y (ii) si el Banco lo solicitase, aprobará un plan de manejo ambiental, aceptable para el Banco, para dichas acciones (plan que estará basado en los resultados del sondeo ambiental y/o evaluación ambiental, si los hubiera), todo de conformidad con las disposiciones del Manual de Operaciones; y

(b) inmediatamente después de dicha aprobación, implementará el correspondiente plan de manejo ambiental y/o se encargará de que el mismo sea implementado (según sea el caso) de conformidad con los términos del mismo.

Sección 3.10. El Prestatario se asegurará de que los Sub-proyectos en Biodiversidad, Sub-proyectos en MRN y Sub-proyectos en Área Prioritaria no incluyan actividad alguna que pueda ocasionar problemas de Reubicación.

ARTÍCULO IV **Cláusulas Financieras**

Sección 4.01. (a) A través del MGAP, el Prestatario establecerá y llevará un sistema de administración financiera que incluya registros y cuentas, y preparará estados de situación financiera de conformidad con las normas de contabilidad aplicadas consistentemente y aceptables para el Banco, que sea adecuado para reflejar las operaciones, recursos y gastos relativos al Proyecto.

(b) A través del MGAP, el Prestatario:

- (i) realizará una auditoría de los estados de situación financiera mencionados en el párrafo (a) de esta Sección para cada año fiscal (u otro período acordado por el Banco), por auditores independientes aceptables para el Banco, de conformidad con las normas de auditoría aplicadas consistentemente y aceptables para el Banco.
- (ii) presentará al Banco tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso no luego de seis meses a partir del cierre de cada año (u otro período acordado por el Banco): (A) copias certificadas de los estados de situación financiera mencionados en el párrafo (a) de esta Sección para dicho año (u otro período acordado por el Banco), con la correspondiente auditoría; y (B) una opinión sobre dichos estados financieros por parte de los auditores correspondientes, con un alcance y detalle aceptable para el Banco; y
- (iii) presentará al Banco aquella otra información relativa a dichos registros y cuentas, y la auditoría de dichos estados financieros así como la información relativa a dichos auditores, que el Banco oportunamente solicite en forma razonable.

(c) Por todos los gastos con respecto a los cuales se realizaron retiros de la Cuenta de Préstamo sobre la base de los informes mencionados en la Parte A.5 del Apéndice 1 de este Convenio (Desembolsos basados en Informes) o sobre la base de los estados de gastos (según sea el caso), el Prestatario deberá:

- (i) conservar, al menos por un año luego de que el Banco haya recibido el informe de auditoría de, o que abarque, el año fiscal en el cual se realizó el último retiro de la Cuenta de Préstamo, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, recibos, y otros documentos) que respalden dichos gastos;
- (ii) permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros; y
- (iii) asegurarse de que dichos informes y estados de gastos sean incluidos en la auditoría para cada año fiscal (u otro período acordado por el Banco), mencionado en el párrafo (b) de esta Sección.

Sección 4.02. (a) Sin limitación de las obligaciones del Prestatario de informar acerca del progreso establecidas en las Secciones 3.06 y 3.07 de este Convenio, el Prestatario, a través del MGAP, preparará y presentará al Banco un informe de monitoreo financiero (IMF), de la forma y con el contenido aceptable para el Banco, el cual

- (i) especifica fuentes y utilización de los fondos para el Proyecto, tanto en forma acumulativa como del período cubierto por dicho informe, separando los fondos proporcionados en virtud del Préstamo, explicando las discrepancias entre la utilización real de dichos fondos y los planificados;

- (ii) describe el progreso físico relativo a la implementación del Proyecto, tanto en forma acumulativa como del período cubierto por dicho informe, explicando las discrepancias entre la implementación real del Proyecto y la planificada; y
- (iii) especifica el avance de las adquisiciones y contrataciones en virtud del Proyecto, a partir del período cubierto por dicho informe.

(b) El primer IMF deberá ser presentado al Banco en una fecha no posterior a los 45 días a partir de la finalización del primer semestre calendario luego de la Fecha de Vigencia, y deberá cubrir el período que abarca desde el primer gasto realizado en virtud del Proyecto hasta el final de dicho primer semestre calendario; y de ahí en adelante, cada IMF deberá ser presentado al Banco en una fecha no posterior a los 45 días luego de cada semestre calendario subsiguiente, y deberá cubrir dicho semestre calendario.

ARTÍCULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes hechos adicionales:

- (a) (i) Sujeto al párrafo (ii) de este párrafo, el derecho del Prestatario a retirar los fondos de la Concesión del Fondo de Fideicomiso del GEF otorgado al Prestatario para la financiación del Proyecto que hubiera sido suspendido, cancelado o rescindido en su totalidad o en parte, de conformidad con los términos del Convenio de Concesión del Fondo de Fideicomiso del GEF;
- (ii) el Subpárrafo (i) de este párrafo no se aplicará si el Prestatario declara a satisfacción del Banco que:
 - (A) dicha suspensión, cancelación o rescisión no ha sido causada por la omisión del Prestatario de cumplir con cualquiera de las obligaciones pactadas en virtud de cualquiera de dichos convenios; y
 - (B) el Prestatario cuenta con la disponibilidad de otros fondos adecuados para el Proyecto, provenientes de otras fuentes, en los términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario en virtud de este Convenio.
- (b) El Prestatario haya incumplido con cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Concesión del Fondo de Fideicomiso del GEF.
- (c) Como resultado de hechos que hayan ocurrido luego de la fecha de este Convenio, haya surgido una situación extraordinaria que haga improbable que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio de Concesión del Fondo de Fideicomiso del GEF.

Sección 5.02. De conformidad con la Sección 7.01(k) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes hechos adicionales:

(a) Que el hecho descrito en el párrafo (a) (i) de la Sección 5.01 de este Convenio tenga lugar, sujeto a las disposiciones del párrafo (a) (ii) de esta Sección.

(b) Que el hecho descrito en el párrafo (b) de la Sección 5.01 de este Convenio tenga lugar y que el mismo continúe por un período de sesenta días luego de que el Banco haya cursado notificación al Prestatario acerca del mismo.

ARTÍCULO VI

Fecha de Vigencia; Terminación

Sección 6.01. Los siguientes hechos se especifican como condiciones adicionales a la vigencia del Convenio de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) el Convenio de Concesión del Fondo de Fideicomiso del GEF haya sido otorgado y celebrado y todas las condiciones precedentes a su vigencia o al derecho del Prestatario de realizar retiros en virtud del mismo, excepto únicamente la vigencia del Convenio de Préstamo, hayan sido cumplidas;

(b) el Manual de Operaciones, aceptable para el Banco, haya sido adoptado por el Prestatario;

(c) la UEP haya sido creado y su personal asignado según lo establecido en la Sección 3.04 de este Convenio; y

(d) el Prestatario haya establecido y celebrado acuerdos operativos, financieros y de administración, aceptables para el Banco, y el formato de los IMF haya sido acordado con el Banco.

Sección 6.02. Por el presente, se fija la fecha 14 de setiembre de 2005 a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO VII
Representante del Prestatario;
Domicilios

Sección 7.01. El MGAP del Prestatario es designado como representante del Prestatario a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Se fijan los siguientes domicilios a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Constituyente 1476
Tercer Piso
11200 Montevideo
Uruguay
Facsímil: (59-82)419-8175

Para el Banco:

Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo
1818 H Street, N.W. Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América
Dirección de cable: INTBAFRAD
Telex: 248423 (MCI) o 64145 (MCI)
Facsímil: (202)477-6391 Washington, D.C.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito este Convenio en sus respectivos nombres en Montevideo, Uruguay, el día y año que figuran al principio de este documento

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

[Firmado:] **Danilo Astori**
Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

[Firmado:] **Pamela Cox**
Representante Autorizado

Testigo Honorario

Por el MGAP. [Firmado:] **José Mujica**

APÉNDICE 1
Retiro de los Fondos del Préstamo

A. General

1. La tabla que figura más abajo establece las Categorías de los ítems a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo para cada Categoría y el porcentaje de gastos para aquellos ítems a ser financiados en cada Categoría:

	Monto del Préstamo Asignado (Expresado en Dólares)	% de Gastos a ser financiado
Categoría (1) MRN	23.000.000	95% del costo de bienes, trabajos, servicios y costos operativos para Sub-proyectos en MRN
Sub-proyectos		
(2) Bienes (que no estén incluidos en la Categoría (1) anterior)	600.000	95%
(3) Servicios de Consultoría en virtud de la Parte C.1(a), C.2(a), C.3(a)(ii), C.3(c), C.3(d) y C.4 del Proyecto	2.800.000	100%
(4) Costos operativos (que no estén incluidos en la Categoría (1) anterior)	1.000.000	70%
(5) Comisión inicial	150.000	Monto pagadero en virtud de la Sección 2.04 de este Convenio
(6) Primas por Tasa de Interés Techo y Tasa de Interés dentro de la Banda	0	Monto pagadero en virtud de la Sección 2.09 (c) de este Convenio
(7) Sin asignar	2.450.000	
TOTAL	30.000.000	

2. A los efectos de este Apéndice, el término “gastos operativos” significa gastos razonables, en los cuales no se hubiera incurrido si el Proyecto no hubiera existido, para el mantenimiento y *leasing* de vehículos y equipos, para combustible, artículos de oficina y otros artículos de consumo, servicios públicos, transporte y viáticos.

3. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 anterior, no podrán efectuarse retiros relacionados con pagos realizados por concepto de gastos incurridos con anterioridad a la fecha de este Convenio.

4. El Banco podrá exigir que los retiros de la Cuenta de Préstamo sean efectuados sobre la base de los estados de gastos para gastos incluidos en contratos que no estén sujetos a la previa revisión por parte del Banco de conformidad con la Sección IV del Apéndice 4 de este Convenio.

5. Previa notificación por escrito del Banco, el Prestatario podrá solicitar que los retiros de la Cuenta de Préstamo sean efectuados sobre la base de informes a ser presentados al Banco en la forma y con el contenido aceptado por el Banco, y dichos informes incluirán el IMF y toda otra información que el Banco especifique por medio de notificación al Prestatario (Desembolsos basados en Informes). En caso de que la primera solicitud sea presentada al Banco previo a cualquier retiro de la Cuenta de Préstamo, el Prestatario solamente presentará al Banco un estado con las fuentes proyectadas y la asignación de los fondos para el Proyecto para el período de seis meses siguientes a la fecha de dicha solicitud.

B. Cuenta Especial

1. El Prestatario podrá abrir y mantener abierta una cuenta de depósito especial en dólares en el Banco Central, en los términos y condiciones aceptables a criterio del Banco.

2. Luego de que el Banco haya recibido prueba satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido abierta, los retiros de la Cuenta de Préstamo de montos a ser depositados en la Cuenta Especial se efectuará de la siguiente manera:

(a) si el Prestatario no está realizando Desembolsos basados en Informes, los retiros serán efectuados de conformidad con las disposiciones del Anexo A de este Apéndice 1; y

(b) si el Prestatario está realizando Desembolsos basados en Informes, los retiros serán efectuados de conformidad con las disposiciones del Anexo B de este Apéndice 1.

3. Los pagos que procedan de la Cuenta Especial serán realizados exclusivamente por concepto de Gastos Elegibles. Por cada pago que el Prestatario realice procedente de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, cuando el Banco lo solicite de manera razonable, presentar al mismo aquellos documentos y otras pruebas que comprueben que dicho pago fue realizado exclusivamente por concepto de Gastos Elegibles.

4. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte B de este Apéndice, no se solicitará al Banco que realice otros depósitos en la Cuenta Especial:

(a) si el Banco oportunamente considerara que los informes mencionados en la Parte A.5 de este Apéndice 1 no proporcionan adecuadamente la información exigida para Desembolsos basados en Informes;

(b) si el Banco oportunamente determinara que todos los retiros adicionales para pago de Gastos Elegibles deberían ser efectuados por el Prestatario directamente de la Cuenta de Préstamo; o

(c) si el Prestatario hubiese omitido presentar al Banco, dentro del plazo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Convenio, cualquiera de los informes auditados exigidos para ser presentados al Banco de conformidad con dicha Sección con relación a la auditoría de: (A) los registros y cuentas de la Cuenta Especial; o (B) los registros y cuentas que reflejen gastos con respecto a los cuales se realizaron retiros por concepto de Desembolsos basados en Informes o sobre la base de estados de gastos, según sea el caso.

5. No se solicitará al Banco que realice otros depósitos en la Cuenta Especial de conformidad con las disposiciones de la Parte B.2 de este Apéndice en caso de que, oportunamente, el Banco haya notificado al Prestatario su intención de suspender en su totalidad o en parte el Préstamo de conformidad con la Sección 6.02 de las Condiciones Generales. Una vez que la notificación haya sido cursada, el Banco determinará, a su sola discreción, si se podrán realizar o no depósitos en la Cuenta Especial y qué procedimientos deberían seguirse para efectuar dichos depósitos, y notificará al Prestatario acerca de dicha determinación.

6. (a) En caso de que el Banco oportunamente considere que cualquier pago efectuado con fondos de la Cuenta Especial fue realizado por concepto de un gasto que no califica como Gasto Elegible, o que no esté respaldado por las pruebas presentadas al Banco, el Prestatario deberá, a la brevedad luego de la notificación cursada por el Banco, presentar aquella información adicional que el Banco pueda solicitar, o depositar en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicitara, reembolsar al Banco) un monto idéntico al monto de dicho pago. A menos que el Banco acuerde de otro modo, el mismo no realizará ningún depósito adicional en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya presentado dicha evidencia o efectuado dicho depósito o reembolso, según sea el caso.

(b) En caso de que el Banco oportunamente resuleva que no será necesario recurrir al saldo de la Cuenta Especial para cubrir pagos por concepto de Gastos Elegibles durante el plazo de seis meses a partir de dicha resolución, el Prestatario deberá, a la brevedad luego de recibir la notificación del Banco, reembolsar al mismo dicho saldo.

(c) El Prestatario podrá, previa notificación al Banco, reembolsar al mismo todos o cualquier parte de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.

(d) Los reembolsos al Banco realizados de conformidad con el subpárrafo (a), (b) o (c) de este párrafo 6 serán acreditados en la Cuenta de Préstamo para retiros posteriores o con fines de cancelación de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Anexo A del APÉNDICE 1

Comportamiento de la Cuenta Especial Cuando los Retiros No Sean Desembolsos basados en Informes

1. A los efectos de este Anexo, el término "Asignación Autorizada" significa el monto de US\$3.000.000 a ser retirado de la Cuenta de Préstamo y depositado en la Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo.

2. Los retiros de la Asignación Autorizada y posteriores retiros para reabastecer la Cuenta Especial se realizarán de la siguiente manera:

(a) En el caso de retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario presentará al Banco una solicitud o solicitudes de depósito en la Cuenta Especial por un monto o montos que no excedan en su totalidad la Asignación Autorizada. Sobre la base de dicha solicitud, y en nombre del Prestatario, el Banco retirará de la Cuenta de Préstamo y depositará en la Cuenta Especial la suma solicitada por el Prestatario.

(b) A los efectos de reabastecer la Cuenta Especial, el Prestatario presentará al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial en los momentos en que el Banco así lo determine. Previo a, o en el momento de efectuar cada solicitud, el Prestatario presentará al Banco los documentos y toda otra prueba requerida de conformidad con la Parte B.3 del Apéndice 1 de este Convenio con respecto al pago o pagos para los cuales se solicita la reposición de fondos. Sobre la base de dicha solicitud, y en nombre del Prestatario, el Banco retirará de la Cuenta de Préstamo y depositará en la Cuenta Especial la suma solicitada por el Prestatario y que aparezca en los documentos y toda otra prueba presentada como pagada con fondos provenientes de la Cuenta Especial por concepto de Gastos Elegibles. Cada uno de estos depósitos en la Cuenta Especial serán retirados por el Banco de la Cuenta de Préstamo por concepto de una o más Categorías Elegibles.

3. No se requerirá que el Banco realice depósitos adicionales en la Cuenta Especial una vez que el total del monto no retirado del Préstamo menos el monto total de todos los compromisos especiales pendientes acordados por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales sea equivalente al doble del monto de la Asignación Autorizada. De ahí en adelante, el retiro de la Cuenta de Préstamo del monto restante no retirado del Préstamo se realizará según los procedimientos que el Banco especifique al Prestatario por medio de notificación. Dichos retiros adicionales se realizarán únicamente luego y solo si el Banco considera que todos estos montos restantes depositados en la Cuenta Especial a partir de la fecha de dicha notificación serán empleados con el fin de efectuar pagos por concepto de Gastos Elegibles.

Anexo B del APÉNDICE 1

Comportamiento de la Cuenta Especial Cuando los Retiros Sean Desembolsos basados en Informes

1. El Banco depositará los retiros de la Cuenta de Préstamo en la Cuenta Especial de conformidad con las disposiciones del Apéndice 1 de este Convenio. Cada uno de estos depósitos en la Cuenta Especial serán retirados por el Banco de la Cuenta de Préstamo por concepto de una o más Categorías de Elegibilidad.

2. Luego de recibir cada una de las solicitudes de retiro por un monto del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta de Préstamo y depositará en la Cuenta Especial un monto equivalente al menor de: (a) el monto solicitado; y (b) el monto que el Banco determine, sobre la base de los informes mencionados en la Parte A.5 de este Apéndice 1 aplicables a dicha solicitud de retiro, que deba ser depositado a los efectos de financiar Gastos Elegibles durante el período de seis meses siguiente a la fecha de dichos informes,

APÉNDICE 2

Descripción del Proyecto

El Proyecto tiene como objetivo asistir al Prestatario en sus esfuerzos por promover: (a) la adopción de sistemas integrados de producción viables a nivel ambiental y económico entre los y productores agrícolas y ganaderos, dentro de un contexto de manejo integrado de los recursos naturales y del ecosistema; y (b) una mayor comprensión del papel de la biodiversidad en los paisajes agrícolas y el impacto potencial de varias de las prácticas de utilización de suelos sobre la biodiversidad y su sustentabilidad económica y ecológica.

El Proyecto comprende las siguientes partes, las cuales están sujetas a las modificaciones del mismo que puedan ser acordadas por el Prestatario y el Banco oportunamente a los efectos de alcanzar dicho objetivo:

Parte A: Manejo de los Recursos Naturales y de la Biodiversidad

1. Desarrollo de sub-proyectos determinados por la demanda (Sub-proyectos en Manejo de los Recursos Naturales o Sub-proyectos en MRN) que consistan en inversiones y asistencia técnica para promover la adopción de:

(a) prácticas de manejo de los recursos naturales mejorados en sistemas de producción ganadera, con especial referencia al manejo mejorado de pasturas naturales;

(b) prácticas culturales mejoradas sobre agricultura en tierra seca que puedan mejorar la conservación y el manejo del suelo y los recursos del agua; y

(c) sistemas mejorados de manejo de los recursos del suelo y del agua en áreas irrigadas, que podrían incluir inversiones para consolidar y expandir el desarrollo del riego por medio de PRENADER.

2. Desarrollo de sub-proyectos guiados por la demanda (Sub-proyectos en Biodiversidad) que promuevan iniciativas de biodiversidad y que consistan en inversiones y asistencia técnica, que podrían incluir, *inter alia*:

(a) financiación de los costos incrementales de manejo y conservación de la biodiversidad, con especial hincapié en las especies de pastos nativos;

(b) trabajos de manejo sustentable de productos derivados de la madera y otros productos de los montes nativos;

(c) trabajos de manejo y conservación de la fauna nativa;

(d) desarrollo de iniciativas silvo-pastoriles; y

(e) desarrollo del turismo rural sobre la base de especies nativas. Parte B:

Parte B: Creación de Áreas Prioritarias

Desarrollo de sub-proyectos (Sub-proyectos en Áreas Prioritarias) en Áreas Prioritarias con establecimientos rurales de demostración en los ecosistemas de montes nativos y sabana del Prestatario (praderas y serranías), para el uso sustentable de los recursos naturales en microcuencas clave que sean importantes para la biodiversidad, combinando prácticas sólidas para el manejo de los recursos naturales con el desarrollo de una mayor conciencia y conocimiento pública acerca del significado e importancia socio-económicos de la biodiversidad.

Parte C: Servicios de Apoyo

Desarrollo de servicios de apoyo que contribuyan a la implementación eficiente de los Sub-proyectos en Biodiversidad, Sub-proyectos en MRN y Sub-proyectos en Área Prioritaria, incluyendo:

1. Fortalecimiento institucional del MGAP, centralizado en RENARE. (a) para aumentar la eficiencia en el área de recursos naturales, así como fortalecer su apoyo a la UEP en la misma área; y (b) para aumentar la eficiencia en el área de la conservación y manejo de la biodiversidad, así como también fortalecer el apoyo a la UEP en la misma área;

2. (a) La actualización del sistema de información geográfica del Prestatario desarrollado por medio del PRENADER; (b) el desarrollo de un mayor conocimiento de la biodiversidad en las Áreas Prioritarias; y (c) la realización de actividades de planificación eco-regionales en el territorio del Prestatario;

3. El desarrollo de actividades de capacitación, incluyendo, *inter alia*: (a) capacitación especializada a profesionales que brindarán asistencia técnica a: (i) Beneficiarios en Biodiversidad y Beneficiarios en Área Prioritaria para la elaboración y ejecución del Sub-proyecto en Biodiversidad y Sub-proyecto en Área Prioritaria, respectivamente, y (ii) Beneficiarios del Sub-proyecto en MRN para la elaboración y ejecución del Sub-proyecto en MRN; (b) capacitación a productores (beneficiarios finales) en lo que se refiere a formas innovadoras de uso de la biodiversidad y técnicas mejoradas de manejo de los recursos naturales, certificación, servidumbres, y exoneraciones de impuestos a la tierra; (c) capacitación a empleados de RENARE y de la UEP; y (d) capacitación a empleados de otros representantes del Prestatario; y

4. (a) Realización de estudios con el objetivo de mejorar el marco de las políticas de manejo de los recursos naturales del Prestatario y de cubrir otros temas de importancia para el Proyecto identificados por el MGAP; y (b) financiación de propuestas de investigación aplicada con el fin de desarrollar prácticas mejoradas de manejo de los recursos naturales en áreas con condiciones especialmente difíciles.

Parte D: Coordinación del Proyecto

1. Apoyo a la creación y funcionamiento de la UEP.

2. Apoyo a la creación y funcionamiento de un sistema de monitoreo y evaluación del Proyecto.

3. Apoyo al diseño e implementación de un programa público de información y propagación de las actividades del Proyecto, con el objetivo de informar al público en general, a los líderes políticos, a los beneficiarios y a sus asociaciones y a la prensa acerca de las reglas del Proyecto, el valor de la biodiversidad y la necesidad de conservar y mantener la calidad y la cantidad de los recursos naturales.

* * *

La fecha prevista de culminación del Proyecto es el 28 de febrero de 2011.

APÉNDICE 3
Apéndice de Autorización

1. La tabla siguiente establece las Fechas de Pago del Capital del Préstamo y el porcentaje del monto total de capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Capital (Pago Parcial). En caso de que los fondos del Préstamo hayan sido retirados totalmente a partir de la Primera Fecha de Pago de Capital, el monto de capital del Préstamo que el Prestatario deberá pagar en cada Fecha de Pago de Capital será determinado por el Banco multiplicando:

(a) el monto total de capital del Préstamo retirado y pendiente a partir de la Primera Fecha de Pago de Capital; por

(b) el Pago Parcial para cada Fecha de Pago de Capital y dicho monto de repago será ajustado, según sea necesario, para deducir cualesquiera montos mencionados en el párrafo 4 de este Apéndice, a los cuales se aplique una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago del Pago Parcial	(Expresada como %)
Cada 15 de abril y 15 de octubre	
Comenzando el 15 de octubre de 2010 hasta el 15 de octubre de 2020	5%

2. En caso de que los fondos del Préstamo no hayan sido retirados totalmente a partir de la Primera Fecha de Pago de Capital, el monto de capital del Préstamo que el Prestatario deberá volver a pagar en cada Fecha de Pago de Capital será determinado de la siguiente manera:

(a) En caso de que cualesquiera de los fondos del Préstamo hayan sido retirados a partir de la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario deberá volver a pagar el monto retirado y pendiente a partir de la fecha fijada de conformidad con el párrafo 1 de este Apéndice.

(b) Todo retiro realizado luego de la primera Fecha de Pago de Capital deberá ser pagado nuevamente en cada Fecha de Pago de Capital posterior a la fecha de dicho retiro según montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada uno de los retiros por una fracción, cuyo numerador será igual al Pago Parcial original especificado en la tabla del párrafo 1 de este Apéndice para dicha Fecha de Pago de Capital (el Pago Parcial Original) y cuyo denominador será el resultado de la suma de todas los Pagos Parciales Originales para dichas Fechas de Pago de Capital a ser pagados en o con posterioridad a dicha fecha; dichos montos a ser repagados serán ajustados, según sea necesario, para reducir cualesquiera montos mencionados en el párrafo 4 de este Apéndice, a los cuales se aplique una Conversión de Moneda.

3. (a) Solamente a los efectos de calcular los montos de capital pagaderos en cualquiera de las Fechas de Pago de Capital, los retiros realizados dentro de los dos meses calendario previos a cualesquiera de las Fechas de Pago de Capital se considerarán como retirados y pendientes en la segunda Fecha de Pago de Capital siguiente a la fecha de retiro y deberán ser repagados en cada una de las Fechas de Pago de Capital comenzando con la segunda Fecha de Pago de Capital siguiente a la fecha de retiro.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del subpárrafo (a) de este párrafo 3, si en algún momento el Banco adoptara un sistema de facturación de fecha de vencimiento por medio del cual las facturas sean emitidas en o luego de la Fecha de Pago de Capital respectiva, las disposiciones de dicho subpárrafo dejarán de aplicarse a aquellos retiros realizados luego de la adopción de dicho sistema de facturación.

4. Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Apéndice, luego de efectuada una Conversión de Moneda a una Moneda Autorizada de todo o parte del monto de capital retirado del Préstamo, el monto convertido de tal modo en dicha Moneda Autorizada, que se deberá volver a pagar en cualquiera de las Fechas de Pago de Capital que tengan lugar durante el Periodo de Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda original inmediatamente antes de dicha Conversión ya sea por: (i) la tasa de cambio que refleje los montos de capital en dicha Moneda Autorizada pagadera por parte del Banco en virtud de la Transacción de Moneda Cercada (Currency Hedge) relativa a dicha Conversión; o (ii) en caso de que el Banco así lo determine de conformidad con las Normas de Conversión, la tasa de cambio de Pantalla o Pizarra.

5. En caso de que el monto de capital del Préstamo oportunamente retirado o pendiente sea fijado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones de este Apéndice se aplicarán en forma separada al monto fijado en cada Moneda de Préstamo, a los efectos de producir un esquema de amortización separado para cada uno de los montos.

APÉNDICE 4

Adquisiciones y Contrataciones

Sección I. General

A. Todos los bienes, trabajos y servicios (excepto los servicios de consultoría) serán adquiridos y contratados de conformidad con las disposiciones de la Sección I de las "Normas de Contratación y Adquisición con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (International Development Association – IDA)" de fecha mayo de 2004 (las Normas de Contrataciones y Adquisiciones) y con las disposiciones de este Apéndice.

B. Todos los servicios de consultoría serán contratados de conformidad con las Secciones I y IV de las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por parte de Prestatarios del Banco Mundial", de fecha mayo de 2004 (las Normas de Consultoría) y con las disposiciones de este Apéndice.

C. Sin limitación de las disposiciones de las Partes A y B de esta Sección, las siguientes disposiciones adicionales regirán la adquisición de bienes y contratación de trabajos y servicios de consultoría incluidas en el Proyecto (según sea el caso)

1. El contrato será adjudicado a la oferta que presente la menor cotización.
2. Los licitantes extranjeros estarán autorizados a participar en licitaciones nacionales.
3. Se podrá solicitar a los licitantes extranjeros, como prerrequisito para licitar, que estén registrados en las oficinas locales, siempre y cuando la información que se exija a dichos licitantes sea de naturaleza tal que no los desanime a participar.
4. No existirá un número mínimo fijo de ofertas a ser presentadas para que un contrato sea adjudicado en consecuencia.
5. Luego de la apertura pública de las ofertas, la información relativa al estudio, aclaración y evaluación de las ofertas y propuestas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones no será revelada a los licitantes o consultores ni a otras personas que no estén oficialmente involucradas en este proceso hasta que se haya publicado la adjudicación del contrato (excepto por lo dispuesto en los párrafos 2.20 y 2.27 de las Normas de Consultoría).
6. No se exigirá a los licitantes extranjeros legalizar ante autoridades uruguayas los documentos de la oferta ni ninguna otra documentación relativa a dichos documentos de oferta como prerrequisito para participar en la licitación.
7. No habrá preferencia alguna a favor de contratistas nacionales.
8. Se podrá ajustar el precio de los contratos de servicios de consultoría cuya duración sea por más de un año.

9. No se exigirá a los consultores extranjeros legalizar ante las autoridades uruguayas sus propuestas ni ninguna documentación relativa a dichas propuestas como prerequisite para participar en el proceso de selección.

10. Las invitaciones a licitar, los documentos de licitación, las actas de apertura de ofertas, las solicitudes de expresiones de interés, los informes de evaluación de ofertas y propuestas y las adjudicaciones de contratos de todos los bienes, trabajos y servicios de consultoría, según sea el caso, serán publicados en una página web aceptable para el Banco, y de la forma aceptada por el Banco.

D. Los términos en mayúscula empleados más adelante en este Apéndice para describir métodos especiales de adquisición o contratación o métodos de revisión por parte del Banco de contratos especiales, tienen los significados atribuidos a los mismos en las Normas de Contrataciones y Adquisiciones, o en las Normas de Consultoría, según sea el caso.

Sección II. Métodos Especiales de Adquisición de Bienes y Contratación de Trabajos y Servicios (excepto Servicios de Consultoría)

A. Licitación Internacional. Excepto que se establezca lo contrario en la Parte B de esta Sección, los contratos serán adjudicados sobre la base de Procesos de Licitación Internacionales. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56 de las Normas de Contratación y Adquisición que prevean la preferencia nacional en la evaluación de propuestas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

B. Otros Procedimientos de Adquisición y Contratación

1. Licitación Nacional

(a) Los bienes con un costo estimado menor al equivalente de US\$250.000 por contrato y los trabajos con un costo estimado menor al equivalente de US\$3.000.000 por contrato podrán adquirirse o contratarse por medio de contratos adjudicados sobre la base de Procesos de Licitación Nacionales.

(b) La adquisición de bienes y contratación de trabajos incluidos en esta Parte se realizará por medio de documentos de licitación estándar aceptables para el Banco.

2. Pedido de precios. Los bienes y servicios que no sean de consultoría con un costo estimado menor al equivalente de US\$50.000 por contrato y los trabajos con un costo estimado menor al equivalente de US\$250.000 por contrato podrán adquirirse o contratarse por medio de contratos adjudicados como Pedido de Precios.

3. Contratación Directa. Los bienes y trabajos que el Banco acuerda que cumplen con los requisitos para Contratación Directa podrán ser adquiridos o contratados de conformidad con las disposiciones de dicho método de adquisición o contratación.

4. Prácticas Comerciales. Los ítems con un costo estimado menor al equivalente de US\$200.000 por contrato, y a ser financiados por medio de Sub-proyectos en Biodiversidad, Sub-proyectos en MRN y/o Sub-proyectos en Área Prioritaria en virtud de las Partes A.1, A.2 y B del Proyecto, podrán adquirirse de conformidad con las prácticas comerciales aceptables para el Banco.

Sección III. Métodos Especiales de Contratación de Servicios de Consultoría

A. Selección basada en la Calidad y el Costo. Excepto que se establezca lo contrario en la Parte B de esta Sección, los servicios de consultoría podrán ser contratados por medio de contratos adjudicados sobre la base de criterios de Selección basados en la Calidad y el Costo. A los efectos del párrafo 2.7 de las Normas de Consultoría, la lista de consultores seleccionados para servicios con un costo estimado menor al equivalente de US\$200.000 por contrato puede incluir en su totalidad consultores nacionales.

B. Otros Procedimientos

1. Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores. Los servicios con un costo estimado menor al equivalente de US\$200.000 por contrato podrán contratarse por medio de contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de las Normas de Consultoría.

2. Selección basada en el criterio de Fuente Única. Los servicios para tareas cuyas circunstancias cumplan con los requisitos del párrafo 3.10 de las Normas de Consultoría para Selección basada en el criterio de Fuente Única podrán contratarse, previa aprobación del Banco, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.9 a 3.13 de las Normas de Consultoría.

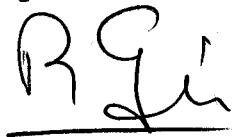
3. Prácticas Comerciales. Los servicios con un costo estimado menor al equivalente de US\$200.000 por contrato, y a ser financiados por medio de los Sub-proyectos en Biodiversidad, Sub-proyectos en MRN y/o Sub-proyectos en Área Prioritaria en virtud de las Partes A.1, A.2 y B del Proyecto, podrán contratarse de conformidad con las prácticas comerciales aceptables por el Banco.

4. Consultores Individuales. Los servicios por tareas que cumplan con los requisitos establecidos en la primera oración del párrafo 5.1 de las Normas de Consultoría podrán contratarse por medio de contratos adjudicados a consultores individuales de conformidad con las disposiciones de los párrafos 5.2 a 5.3 de las Normas de Consultoría. En virtud de las circunstancias descritas en el párrafo 5.4 de las Normas de Consultoría, dichos contratos podrán ser adjudicados a consultores individuales basándose en el criterio de fuente única.

Sección IV. Revisión de las Decisiones de Adquisición y Contratación por parte del Banco

El Plan de Contrataciones y Adquisiciones establecerá aquellos contratos que estarán sujetos a la Revisión Previa por parte del Banco. En caso de que el Plan de Contrataciones y Adquisiciones prevea la revisión previa de contratos para la contratación de consultores individuales, el registro de justificación para dichos contratos mencionados en el párrafo 5 del Apéndice 1 de las Normas de Consultoría estará sujeto a la aprobación previa por parte del Banco. Todo otro contrato estará sujeto a la Revisión Posterior por parte del Banco.

La Traductora Pública que suscribe declara que lo que antecede es traducción fiel y completa del documento redactado en idioma inglés (Convenio de Préstamo No. 7305-UR), de cuya versión al español guarda copia en su registro con el número 213/05. Montevideo, 28 de diciembre de 2005. -----

A handwritten signature in black ink, consisting of the letters 'R' and 'G' followed by a stylized flourish, all written above a solid horizontal line.

ROSARIO GANON
TRADUCTORA PUBLICA